

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 2003(102)/95

7163 304

ORD. N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ /

Juridico

**MAT.:** No procede considerar, para los efectos de cumplir con los quórum exigidos para la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a trabajadores de faenas, sucursales o agencias distintas de una misma empresa.

**ANT.:** Presentación de 25.01.95, de Instituto de Seguridad del Trabajo.

**FUENTES:**

Ley 16.744, artículo 66. Decretos Supremos N° 54, de 21.02.69, y N° 30, de 07.04.-88, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo 1º.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes N° 1830/64, de 26.03.92, y N° 538/13, de 19.01.89.

---

SANTIAGO, 13 NOV 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. JOSE MUNILLA FERNANDEZ  
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO  
ALVAREZ 662  
VINA DEL MAR /

Mediante la presentación singularizada en el antecedente, se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de la procedencia de considerar, para los efectos de cumplir con los quórum exigidos para la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a trabajadores de faenas, sucursales o agencias distintas de una misma empresa.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 1º del D.S. N° 54, de 21.02.69, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modificado por el D.S. N° 30, de 07.04.88, del mismo Ministerio, dispone:

" En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por

" representantes patronales y representantes de los trabajadores, " cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones " que les encomienda la ley 16.744, serán obligatorias para la " empresa y los trabajadores.

" Si la empresa tuviere faenas, " sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes " lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité " Paritario de Higiene y Seguridad.

" Corresponderá al Inspector del " Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no " que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad."

Del precepto transscrito se colige que los Comités Paritarios deben constituirse en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que laboren más de veinticinco trabajadores, y que en el caso que una empresa estuviere compuesta por faenas, sucursales o agencias distintas, sin atender a su distribución territorial, en cada una de éstas corresponde organizar un Comité Paritario propio o particular.

De consiguiente, el quórum exigido por la norma reglamentaria se halla referido a cada una de las dependencias o establecimientos de la empresa antes señaladas, de modo que no resulta procedente unir, agregar o considerar a los trabajadores de faenas, sucursales o agencias diversas con el fin de enterar el quórum de que se trata.

En consecuencia, sobre la base de la disposición reglamentaria citada y consideraciones expuestas, cumple con informar a Ud. que no procede considerar, para los efectos de cumplir con los quórum exigidos para la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a trabajadores de faenas, sucursales o agencias distintas de una misma empresa.

Saluda a Ud.

DIRECCION DEL TRABAJO  
13.NOV 1995  
OFICINA DE PARTEC



MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

HLM/nar  
Distribución:  
Jurídico  
Partes  
Control  
Boletín  
Dpto. D.T.  
Subdirector  
U. Asistencia Técnica  
XIII Regiones.